

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque

esto es, no es suficiente exhibir dichos documentos, sin acreditar con diversos medios como pueden ser, reportes, actas, bitácoras, oficios, de los cuales se advierta y quede asentado, lo ocurrido en las guardias, las instrucciones que se les giran mediante oficios, estos es, con ello, se tendrían elementos para llegar a determinar la falta o faltas cometidas, basándonos en lo asentado y hecho del conocimiento a los elementos, dado que no nos podemos basar en una presunción.

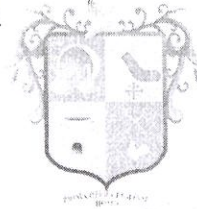
Por lo tanto, al no tener los elementos necesarios para imponer alguna amonestación o sanción, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE ASUNTO.

Notifíquese a las partes la presente resolución, gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del servidor incoado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los numerales 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3, fracción I inciso a) y 2°, 9 fracción IV, 22 fracción V incisos d) y m), 25 fracción III, 26, 55 fracciones I y V, y 106 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y los artículos 776 fracciones II, III, VI y VII, 778, 795, 813, 815, 830, 831, 835, 836, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley de la Materia, se emite el presente fallo conforme a los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERA.- La Entidad Pública el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, por conducto de su Titular, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo señalado en el Considerando I de esta resolución.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos que se expresan en los CONSIDERANDOS de la presente resolución, **SE ORDENA EL ARCHIVO.**

TERCERA.- Notifíquese por oficio de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para los efectos administrativos correspondientes, por medio del Órgano de Control Disciplinario.

De igual manera notifíquese por oficio a la Dirección Administrativa de Protección Civil y de Bomberos de éste H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su carácter de superior jerárquico, así como a la representación sindical del servidor público incoado, de la presente resolución.

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución de manera personal al C. **JUAN MANUEL RODRIGUEZ DELGADILLO**, en los términos y para los efectos precisados en el artículo 26 fracción VII, penúltimo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. María Elena Limón García, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

PRESIDENCIA

NCG*
